



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-159-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-159-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de diciembre de dos mil veintidós, Hemen Holding Limited (Hemen), Lodbrok Capital LLP (Lodbrok), Melqart Opportunities Master Fund Limited (Melqart Opportunities), DS Liquid Div Rva Mel LLC (DS Liquid) y Seadrill Investment Holding Company Limited (Seadrill, junto con Hemen, Lodbrok, Melqart Opportunities y DS Liquid, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación) conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de primero de febrero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de enero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-159-2022

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹²De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
EVYz4+EO+ubddGyPEWViiHyioRwWolK+Xo7 o3er1gc9eURKIQSnUtlb9h3wmsyKgjXdPr6lbp 7OEao19YjGmn13pGcJF4L2a7CkW4sxdDrUq FKpbcyd4yzjhE0JSdoPI39onmpKbbQEIl/pofWt blo7StZq7eNP67MLCX51h0WKMCMyp+9ueP4 Ezp2UQbfuq9INT5GzaYXpjvUkxU0HtWdl7uNot nLf+PlsDVwmfdFejdljXRjo5oV+GBWwsmNDst Up79V9E3wbJzYPHRwU68ar4n0RyjosOuZ/k 7K9ZCwzh0U8stcAJEJ0IjKIMFlqoeqzwDQPIVI FaDTxJ5eA==	00001000000511731923	jueves, 16 de febrero de 2023,06:31 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Xz8A4V479I944Nun3nQF34cnbOkcuyih0xFOIS TRlqWXGtJAASXNDS4dillbytuKrSi3FbHOvRn Ua11uRt8Ys+t/AmpuvxTgOQghoC83Jr3k8jNs wHAYUxyHidvehcrr5LazHVValiqY5+YtZq2Btha xh2t+JxVbKvqL+Sdb+aL1j16D6FR//EjzCGwubT VbCyB5JGrAmmXl13zB5cvix0KxMRGn1F2ehS vDtpjKA6vFa1ZjKIKu1XReK7KxuON4kdUeER UtgR/SZTTEFpSsMApkEPwRB60JWRp+iHk84 Cza5+9rdEUfNdl94ggLnbN2Sn0AmOlonbFPLu SZ4f5g==	00001000000512348861	jueves, 16 de febrero de 2023,03:09 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
NeWrSpZOBwwVp/+5sLLvoMRGV+rACXFad/k 5l140oPIRT57f0sXCvu33nVvxm2XhGd+h4giz/0 Lpfc+rW4LQoaRRGAc0Kp2k/Qw5/4RtEGrk9zIL 7/sRBYnZsGgzri5rCLo8BZ++LPPt+9NvR1I8H Pv/ye/TLVZTgMf3hr5ydaP2DRm5ZhTWXA7n hoQ7CAifdOig9/EZnOJQV+qVOSe1JkkYXPTW pLY8Vq96EbvI8pGrRMh1x0CxcCFo6KVS2DAL BP/CzL7llcD4czXTXq8/gvET4h5m3vw0B8A0OI zOnBt7OrrWeT8AuzgiRLPRA5rCAScPHPFINTE UR+eKA9MzA==	00001000000513129202	jueves, 16 de febrero de 2023,02:33 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
jCi8WYh21QtMij0m0uvjTyke4GzZo6L Tzy4xJV2 cjkHqC6GUB1Lbae3hH5Br+VDn0T1upXxjoziQf P1JXZ+rnKjasI9Mbv8Hh3lyP1yjoIj+JefBDf4HO/ dtGnr9c/TdWHxlo2+2U9HTzFfq6+VOvQ8jhDW VDUuNiC2OXOlyydQUYgTC41HF9SPm0AFi2I H/Blq/XwdXZUOM1N0uSezRHj5tsSTWdpyRoC dUNuh3/gR45wMxD4EMyc0sTQ7zoT13UyBaj W5xLys+TyBrsj319AEmCE+F9c1NggmWG6dv FzuUCO8t4m146sHkmwa4HJtHLAJW+Bxii5Q P8IQ1Y0BZQ==	00001000000501919083	jueves, 16 de febrero de 2023,02:19 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Mlytyu DnNtEbjn6hCny2fNscs0uMAGCmJe44ct jXDPmrtOQP4hrEePQUh9dYb36u/D+pJsTr3/L BKfivWNh8Gi4pFohvMYH21kDGvcYH1AipKufL w4C2UBhwrnvdNntqkASz7u26uqtdHzyS0jhA a7dhlsP8kH+PLDKznjobxajMUR50RKI2WfIRI Mt7gvcEmTJYxoWOSzboedYNmAuWJ6Uz1ml KAZUjoAYp/rbcM/Bt4D4ECN4sloGmctyLduZ0h KwD/208+/F3R6oF2lvLoUHku7/3SGcPjKLSjv Qq6GofcxeACYW0I/98Jy5evyuKy4+sCPctmf4n Fm20AQ==	00001000000503429096	jueves, 16 de febrero de 2023,02:16 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
uBfQUUJcaI9yh5VuH/2Xj9jFaCrO18UagMvus/ jdaE3wGZU3stc0zbbXloAl/Fj14401NO8JRIpim Y6yEiYdPexAlZrqARJEhrD3HTPG7PrzkV7OE/ rovP0dCu8d42x9g/3A3HwjLyVR8VLI21TxQKG Dph+LdHCdjN/cYtjbPb8xhCDn+1+Qv7XTY202 SAItCGu/wqyGxgG96pI9COsgiuYFwEtuLuC9Q 9Mxol4vGkpaMxQmoNSilNc7KdMwK8Tn769 v0kSrCLC34dbTBr+uGA+1RqfP7q+/6UckdET3 AQescUghIFON6duQnTXk5/MfVAKaFPYv1KS g5Z5w==	00001000000505536123	jueves, 16 de febrero de 2023,01:58 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
IQIS8DnfvJwOpuNR/bmCqZV8nPYMAkv9Q4n oKj9dcV4rNumWsgWG6LeOnXsVVJSZIN59j/V FXzCv/7WBCKeZgrX2Wj0g9mzKNAGK6UPBh 6J1mH+2Usl3tid6i+8SeH1w/GQY5w6hkVqVvU 4ZX95W+az798FMd7uMXNDhk60mZSDFsnX6 6MLi8DYnMgoPZtsb6Ud/sRgOJXnUpdBegmti MlpCPyo7Hk0urBYmrt4ZjISf01lysImoOJm04Bt hJePBpeQdWIMZS/Mmk1Axldu4mjlp6G19M QdzRj4wWAWgwoMC/+8TRks2DTWH9Lh66T g18cziDieJC9UOHbtICQ==	00001000000513723553	jueves, 16 de febrero de 2023,01:44 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
AE1pkJVtNvuumEBqdcWeNXx4ZTck2I/JOALZ Vzi1gBnRjEbaHy169Un1c80m2UplmkgclavwX ksFRxCP5Wfj8wI3e2FL/KWq+NBF8ksX6PGUJ t+GMooH1OSdb2kyM3OAO5GwhrTqqS2ufyrf hcQHIRqzAqrvYmloLDH1jj4MzTh8VNDbjf91C IA96dXAOfoXo9xpfeKGYKUjN6F4NagACeDyy EHvhmV1fedXMX36W1hoWg+MlrJ/e363wd9yg JUUVLnLQn+3dV9RniPHJoi5NMQQNoPYiyYr T8XsWoxNG6KovhJefOAA4G4bbc97J2x5ZA84S y2nC1ujqjG3zXEg==	00001000000502924343	jueves, 16 de febrero de 2023,01:41 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA